

## **R-DCA-605-2014**

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. División de Contratación Administrativa.** San José, a las diez horas del veintinueve de agosto del año dos mil catorce. -----

**Recurso de apelación** interpuesto por **CORPORACIÓN ACS SABANILLA S.A.**, en contra del acto de adjudicación de la **Compra Directa N° 002-2014**, promovida por **la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de Osa**, para la contratación de Equipo para Sistema de Seguridad, recaído a favor de la empresa **Q TEC S.A.**-----

### **RESULTANDO**

**I.** Que la empresa Corporación ACS Sabanilla S.A. presentó en fecha 14 de agosto del 2014 ante Contraloría General de la República, recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la Compra Directa N° 002-2014, promovida por **la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de Osa**, para la contratación de Equipo para Sistema de Seguridad, recaído a favor de la empresa **Q TEC S.A.**----

**II.** Que en el procedimiento se han observado las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias.-----

### **CONSIDERANDO**

**I. HECHOS PROBADOS:** Para la resolución del presente caso, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que mediante oficio N° 12081 DCA-2787 del 07 de noviembre del 2013, la División de Contratación Administrativa autorizó a la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de Osa, la implementación de un procedimiento de contratación administrativa para la adquisición de equipo para sistema de seguridad (entre otros), estableciendo dentro de sus condicionamientos que contra el acto de adjudicación podría interponerse recurso de revocatoria ante la misma Administración según lo establece el artículo 185 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. **2)** Que la empresa Corporación ACS Sabanilla S.A. interpuso recurso de apelación ante Contraloría General el día 14 de agosto del 2014 (ver folio 1 al 013 del expediente de apelación). **3)** Consta dentro de la documentación aportada por parte del apelante, copia de correo electrónico mediante el cual la empresa apelante se da por notificada respecto a la adjudicación del procedimiento de contratación el día 30 de julio del 2014. -----

**II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO.** El párrafo tercero del artículo 178 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa establece, que dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar, la Contraloría General de la República deberá analizar la admisibilidad y procedencia general del recurso, procurando detectar en esta etapa las gestiones inadmisibles o manifiestamente improcedentes, para proceder a su rechazo inmediato, para lo cual el artículo 179 del

citado Reglamento, nos cita una serie de supuestos en los cuales el recurso de apelación deberá ser rechazado de plano por inadmisibile. Al respecto se tiene que la adjudicación de la presente contratación directa concursada, tiene como origen la autorización brindada mediante oficio N° 12081 –DCA-2787 del 07 de noviembre del 2013 por parte de esta División de Contratación Administrativa, la cual permitió que la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de Osa, realizara una serie de procedimientos de contratación entre los que se encontró la adquisición de equipo para sistema de seguridad por un monto de ¢15.554.847,00 (hecho probado 1), oficio que dispuso condicionar el conocimiento del recurso de revocatoria ante la misma Administración en los términos del artículo 185 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA). Sobre el tema del régimen recursivo aplicado en procedimientos de excepción autorizados, este Despacho señaló en la resolución R-DCA-412-2012 del 9 de agosto del 2012, lo siguiente: *“(...) Debe tenerse presente que en el régimen de excepción autorizado por esta Contraloría General en el ejercicio de sus potestades legales y reglamentarias –aspecto al que nos referiremos en el siguiente apartado-, privan entonces las reglas que sobre este aspecto hayan sido definidos en el respectivo oficio de autorización. Esto es así, porque la aplicación de un procedimiento de excepción, supone una valoración de situaciones de hecho que expone la Administración y que sustentan la inconveniencia de seguir un procedimiento ordinario o la eventual lesión a los intereses públicos en caso de que se siga ese camino. En el oficio en cuestión, expresamente se dispuso que el acto de adjudicación que recayera en el procedimiento desarrollado, sería únicamente impugnabile ante la misma Administración por medio del recurso de revocatoria (hecho probado 4), aspecto que además fue retomado en ese mismo orden, en el respectivo cartel de la contratación comunicado a las partes (hecho probado 5), lo que resulta consistente con la premura de la Administración en este caso en particular y la naturaleza del trámite autorizado (...)”* De conformidad con lo expuesto, se tiene que éste Despacho reservó para conocimiento exclusivo de la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de Osa, la impugnación en contra del acto final del procedimiento, ante lo cual, se desprende que la Contraloría General carece de competencia para conocer el recurso interpuesto por la empresa Corporación ACS Sabanilla S.A. en esta sede (hecho probado 2) ante lo cual, no queda más que rechazar de plano por inadmisibile el recurso interpuesto. Aunado a lo anterior, tal como lo reconoce el recurrente en su escrito y mediante la presentación de copia de correo electrónico, la notificación de la adjudicación del procedimiento de contratación se dio el día 30 de julio del 2014 (ver hecho probado N° 3) en tanto que la presentación del recurso ante esta Contraloría General de la República se dio el día 14 de agosto del 2014 (ver hecho probado N° 2), ante lo cual, se tiene que el plazo entre ambas fechas es de 11 días, motivo por el cual se tiene que resulta extemporáneo bajo cualquier supuesto. -----

**POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84 y 86 de la Ley de Contratación Administrativa; 174 y 179 inciso a) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **SE RESUELVE: 1) Rechazar de plano por inadmisibile**, el recurso de apelación presentado por **CORPORACIÓN ACS SABANILLA S.A.**, en contra del acto de adjudicación de la **Compra Directa N° 002-2014**, promovida por **la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de Osa**, para la contratación de equipo para sistema de seguridad, recaído a favor de la empresa **Q TEC S.A.** -----

**NOTIFÍQUESE.** -----

Lic. Allan Ugalde Rojas  
**Gerente de División**

Lic. Edgar Herrera Loaiza  
**Gerente Asociado**

Licda. Marlene Chinchilla Carmiol  
**Gerente Asociada**

Estudio y redacción: Gerardo Villalobos Guillen  
GVG/yhg  
NN: 08976 (DCA-2273-2014)  
NI: 19008,  
Ci: Archivo central  
G: 2014002251-1